

**Acta Reunión Sesión Extraordinaria del Consejo Consultivo del Ministerio del Medio  
Ambiente  
Viernes, 9 Diciembre de 2016**

Siendo las 9:00 horas del día Viernes 9 de Diciembre de 2016, según citación, se da inicio a la Sesión Extraordinaria del Consejo Consultivo del Ministerio del Medio Ambiente, presidida por el Ministro del Medio Ambiente, señor Pablo Badenier Martínez, en las oficinas de este Ministerio.

Asisten también a la sesión los siguientes consejeros:

1. Alicia Esparza Méndez
2. Guillermo Espinoza González
3. Susana Jiménez Schuster

Orden del día:

1. Audiencia de ECOVALOR y RAM en relación con el Reglamento que Regula el Movimiento Transfronterizo de Residuos.

El Sr. Ministro indica que el objetivo de la sesión es recibir los planteamientos de dos empresas pertenecientes al mercado de las baterías. Por una parte comparece ECOVALOR, empresa de recolección de baterías en Chile, y por la otra, RAM, empresa de valorización de baterías de plomo ácido fuera de uso. Luego de una breve introducción le otorga la palabra a David Bortnick, Jefe del Departamento de Legislación Ambiental, para que explique en breve el Reglamento de Movimiento Transfronterizo de Residuos, elaborado por el Ministerio de Medio Ambiente según lo estipulado en la Ley N° 20.920 y el cual se encuentra en proceso de consulta pública hasta el próximo 3 de enero de 2017.

El Sr. Bortnick explica que el citado reglamento tiene como origen tres antecedentes, la Ley 20.920, el Convenio de Basilea de 1992 y el ingreso de Chile a la OCDE el año 2010. Señala que este reglamento se aplicará a los movimientos transfronterizos de residuos peligrosos y no peligrosos, regulando la hipótesis de exportación, importación y tránsito de los mismos cuando no sea Chile el país de origen o destino de los residuos.

El Sr. Bortnick indica que el reglamento regula tres hipótesis de exportación: a países que sean miembros de la OCDE, a países que no sean miembros de la OCDE pero con cuyo país se haya suscrito un acuerdo bilateral de manejo de residuos y a países que no sean OCDE y con los que no hay convenio bilateral pero en el cual se realice una auditoría. En las tres hipótesis se deberá garantizar el manejo ambientalmente racional del residuo.

Explica también cuál será el procedimiento y pasos a seguir definido por el reglamento para la exportación, importación y tránsito de residuos.

Finaliza su intervención señalando cuáles son las razones para derogar el Decreto Supremo N° 2 de 3 de Julio de 2010, del Ministerio de Salud. Indica que la Ley 20.920 prohíbe la importación de residuos peligrosos para su eliminación, pero la permite para su valorización, reafirmando que la Ley nada dice sobre la exportación de residuos. La ley 20.920 le permite al Ministerio del Medio Ambiente denegar los movimientos transfronterizos cuando no se sometan a un manejo ambientalmente racional. Señala que el impedir la exportación de residuos, tanto peligrosos como no peligrosos haría demasiado estricto el cumplimiento de las metas y obligaciones de los productores en el marco de la Ley 20.920. Y considerando que el reglamento incorpora las medidas contempladas en el Convenio de Basilea relativas a la exportación de residuos, y las medidas decretadas por la OCDE, concluye que se hace innecesario mantener vigente el Decreto Supremo N°2.

El Sr. Ministro agradece la intervención del Sr. Bortnick y le otorga la palabra al Sr. Pedro Álamos, gerente de ECOVALOR.

El Sr. Pedro Álamos inicia su presentación introduciendo la empresa e indicando que nace de la sociedad de Derco y Gildemeister, productores de baterías, para anticiparse al cumplimiento de la Ley 20.920. Señala que el precio de compra del residuo ha disminuido un 35% desde el año 2014, y que hoy el mercado del reciclaje de baterías está constituido por un solo competidor, el que opera en condiciones de monopsónicas, ya que es el único demandante o comprador de baterías en el país.

Señala que se importan (año 2016) 1.690.500 unidades de baterías, lo que es equivalente a 32.120 toneladas al año o 2.677 unidades mensuales. Esto es, en Chile se generan 2.677 toneladas mensuales de residuos de baterías. Sin embargo, RAM, la única empresa que recicla baterías, recicla entre 1500 y 1700 toneladas de baterías al mes. Indica que las restantes toneladas corresponden al mercado informal, y que según el Ministerio de Salud no hay trazabilidad con el 70% de las baterías que ingresan a Chile.

Relata que hay evidentes problemas logísticos asociados a la ubicación de la única planta de RAM (Calama), y que los costos de transportar baterías a las instalaciones de RAM no le son eficientes. Sin embargo, señala, si el mercado dejara de operar en condiciones monopsónicas y se permitiera la libre competencia, entonces operaría de la manera más eficiente, reduciría la informalidad en el mercado, y le permitiría a los productores tener diferentes opciones para cumplir con la Ley 20.920. Indica que ellos no pretenden exportar las baterías a Perú (que paga un valor de \$400 pesos por kilo de batería versus \$140-170 pesos el kilo en Chile) pero si enviarlas a otros países OCDE que cumplan con las normativas sobre la materia. Concluye señalando que abrir la competencia en el mercado del reciclaje de baterías podría permitirles

acceder a precios más ventajosos y que ello podría redundar en una reducción de la ecotasa que debe pagar el consumidor final.

El Sr. Ministro agradece la intervención del Sr. Pedro Álamos y le otorga la palabra al Sr. Ivo Ivicovic, Gerente Ambiental de RAM.

El Sr. Ivo Ivicovic inicia su presentación introduciendo la empresa e indicando que Chile genera 2.400 toneladas de baterías fuera de uso, de las cuáles ellos recuperan entre 75%-80%, quedando un mercado informal del 15%-25% restante. Indica que RAM tiene una capacidad instalada de recuperación de 4.123 toneladas por mes de baterías.

Señala que se presenta ante el consejo para defender la supervivencia de la empresa que ha sido amenazada por la posible derogación del Decreto Supremo N° 2 de 3 de Julio de 2010 del Ministerio de Salud, atendiendo la entrada en vigencia de la Ley N° 20.920. Estima que se estigmatiza a la empresa de monopsonista cuando ha sido la única capaz de mantener y superar la normativa sanitaria y ambiental. Indica que la derogación del referido decreto supremo atenta contra la supervivencia de la empresa así como de la posibilidad de desarrollo de la industria nacional de valorización de los residuos peligrosos.

Luego de indicar cuáles son los productos derivados de la valorización y su aporte a la economía nacional, indica que abrir las fronteras para los residuos peligrosos es desventajoso. La propuesta que hace RAM es que se autorice, con todas las restricciones del caso la exportación de los residuos, sólo aquella parte que no pueda ser valorizada en Chile de manera ambientalmente racional.

Termina su exposición señalando que autorizar la exportación de residuos más allá de lo que se puede valorizar en Chile de manera ambientalmente racional implicaría: infringir el espíritu y texto de los compromisos asumidos por Chile ante Basilea y OCDE en términos de restringir al máximo el tránsito transfronterizo de residuos peligrosos; infringir el objeto declarado de fomentar la industria del reciclaje de baterías, la industria existente y también futuros proyectos de reciclaje; perjudicar a la economía nacional en cuanto a que ingresan menos divisas al país por concepto de exportación de baterías fuera de uso, en vez de producto terminado con valor agregado; incrementar el riesgo a las personas y al ambiente en países en que no existen controles que aseguren el reciclaje ambientalmente racional y; debilita la trazabilidad de residuos peligrosos exportados.

El Sr. Ministro agradece la intervención del Sr. Ivo Ivicovic y otorga la palabra a los consejeros destacando la importancia de la Ley 20.920.

La consejera Sra. Susana Jimenez pregunta a RAM que se entiende por qué no haya capacidad instalada en Chile.

El Sr. Federico Fanta, Director de RAM, indica que en Chile si hay capacidad instalada y que esta es muy superior a la generación de residuos de baterías actual.

El consejero Sr. Guillermo Espinoza reflexiona señalando que sin duda existe un mayor valor agregado de reciclar los productos en Chile, ya que si el reciclaje se hace en un país extranjero, los productos derivados de esa recuperación quedan en el extranjero. Acto seguido pregunta si RAM tiene datos sobre si en las mismas condiciones (es decir, con los mismos estándares ambientales) el precio de la recuperación en el extranjero es el mismo que en Chile. Asimismo, pregunta si los costos serían similares, antes las mismas condiciones, de recuperar en el extranjero o en el país.

El Sr. Federico Fanta señala que en Perú, país no OCDE, los precios son más bajos, pero eso se debe a que los insumos del proceso productivo (energía y mano de obra) son menores. A modo referencial explica que el costo de enviar una batería de Santiago a Calama es igual que el costo de enviar una carga por mar desde Calama a Monterrey, México.

El Sr. Nicolás Lewin, abogado de ECOVALOR, interviene señalando que las normas de competencia serían iguales a todos los intervinientes del mercado, y que la situación actual de monopsonio es un costo que actualmente está asumiendo el país.

Interviene el Sr. Pedro Álamos indicando que el precio que paga RAM por los residuos de baterías es insuficiente y que no cubre los costos de ECOVALOR. Pone como ejemplo el alto costo que implicaría llevar a Calama baterías de clientes que se encuentran en zonas lejanas.

El Sr. Antonio Carracedo Rosende replica al Sr. Pedro Álamos indicando que el precio del plomo varía de acuerdo a los precios internacionales, por ser un *comodity*, y que el precio es suficiente para que RAM pueda transportar a Calama baterías de las diferentes zonas del país.

El Sr. David Bortnick señala que la Ley 20.920 aspira a generar condiciones de competencia. Indica que en el régimen actual nadie es dueño de las baterías, ni si quiera el consumidor final. La Ley 20.920, lo que hace es—ficticiamente—determinar que el productor de baterías es el dueño de la batería. La Ley 20.920 modifica el régimen actual, ya que los productores tienen incentivos naturales a cumplir con las metas impuestas por los decretos supremos que fijan metas y otras obligaciones asociadas. Estos incentivos naturalmente reducirán el tráfico ilícito de baterías usadas y eliminando, en parte, el problema actual del tráfico. La meta de valorización de baterías no se ha definido y se va a discutir con los regulados, el consejo consultivo y si corresponde, el consejo ampliado.

La consejera Sra. Susana Jimenez pregunta por qué no hay igualdad de condiciones si se permite entrar al mercado de recuperación a otros competidores con las condiciones estipuladas en el reglamento.

El Sr. Federico Fanta indica que en el papel todo funciona, pero en la práctica las cosas funcionan diferente. El mejor camino a tomar es que se exporten sólo aquellos residuos que no se puedan valorizar en Chile.

El Sr. Pedro Álamos señala que es necesario que se introduzca competencia en el mercado. Esta ley hace responsable a los productores de manejar los costos del financiamiento del sistema. Indica que no es justo que los productores de baterías estén sujetos a una competencia descarnada, pero que las mismas reglas de competencia no sean aplicables al mercado de reciclaje de baterías.

El Sr. Ministro agradece la comparecencia de los consejeros y representantes de ECOVALOR y RAM.

Siendo las 12.00 horas se cierra la sesión.



MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE  
Pablo Badener Martínez  
Ministro del Medio Ambiente



Alicia Espanza Méndez  
Representante de las Organizaciones No Gubernamentales



Guillermo Espinoza González  
Representante de la Presidenta de la República.



Susana Jiménez Schuster  
Representante de los centros académicos independientes.